

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Jurídica

Inyrial
C. 149.-

APRUEBA PROTOCOLO DE COLABORACIÓN, OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO ENTRE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y MINISTERIO PÚBLICO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 195

SANTIAGO, 19 DIC 2014

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4º y 5º del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5º del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3º de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

e) La necesidad de suscribir un protocolo de colaboración con el Ministerio Público, de intercambio de información con el fin de realizar análisis georreferenciados.

f) La Resolución N° 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

g) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 9, del D.L. N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista en la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.



2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, del D.L. N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, la misión fundamental de esta Institución es investigar los delitos en conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

3.- Que, el artículo 5º del mismo cuerpo legal establece que también corresponde a la PDI contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; controlar el ingreso y la salida de las personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viajes y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

4.- Que, en virtud de lo anterior, y considerando el principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las partes han acordado suscribir el presente Protocolo de Colaboración, Operación y Procedimiento entre la Policía de Investigaciones de Chile y el Ministerio Público.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Protocolo de Colaboración, Operación y Procedimiento entre la Policía de Investigaciones de Chile y el Ministerio Público, suscrito con fecha 01 de diciembre de 2014, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN, OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTO ENTRE POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE Y MINISTERIO PÚBLICO

En Santiago de Chile, a 01 de diciembre de 2014, entre el Ministerio Público o la Fiscalía, representado por el Fiscal Nacional, señor Sabas Chahuán Sarrás, domiciliado en calle General Mackenna N° 1369, piso 2, comuna y ciudad de Santiago y, por la otra, la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante, también, la "Policía", representada por el Director General señor Marcos Vásquez Meza, domiciliado en calle General Mackenna 1314 piso 2, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Fiscalía de Chile, en virtud de la Constitución Política de la República, en su Capítulo VII y de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, es un organismo autónomo del Estado, cuya función es dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito y, en su caso, ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos. Por su parte, la Policía de Investigaciones de Chile es una institución policial, de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de

Orden, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público.

De acuerdo a las coordinaciones y reuniones de trabajo sostenidas entre ambas instituciones con el objeto de potenciar la investigación criminal en el ámbito de sus competencias, se manifiesta la intención compartida de intercambiar información con el fin de realizar análisis georreferenciados.

En este contexto, ambas Instituciones han definido mecanismos para materializar el intercambio de información, los que se reflejan y describen en el presente protocolo.

SEGUNDO: OBJETIVO.

El objetivo central del presente protocolo es conformar un procedimiento específico de tareas a desarrollar por las instituciones comparecientes, para el traspaso de información por parte del Ministerio Público hacia la Policía. Esta última Institución, procederá a sistematizar y distribuir estos insumos en las oficinas de análisis de las unidades policiales a través de la plataforma de administración y distribución de información espacial (Geoportal PDI).

El insumo entregado por el Ministerio Público, se focalizará en el esclarecimiento de los hechos vinculados a Investigaciones Criminales respecto de las cuales la Fiscalía Local respectiva impartió una Orden de Investigar o una Instrucción Particular, la Policía recibió la denuncia respectiva o bien le compete intervenir conforme a las facultades que le otorga a la Policía tanto su Ley Orgánica Constitucional como la legislación aplicable.

TERCERO: DESCRIPCIÓN Y ALCANCES DEL PROYECTO.

El "Geoportal PDI" es una plataforma para organizar y administrar datos en un contexto de localización territorial. Constituye una herramienta para potenciar el análisis delictual y fortalecer la investigación criminal, así como los productos entregados al Ministerio Público en el marco del desarrollo de las investigaciones criminales a su cargo.

A su vez, permite realizar la visualización de la georreferenciación de datos delictivos en línea, por medio de una plataforma web, basada en la información delictual disponible, obtenidos en las bases de datos de la PDI y el Ministerio Público.

Esta Plataforma brinda a las oficinas de análisis de las unidades operativas, información para identificar patrones y series criminales espacio-temporales y los sujetos asociados a éstos. La herramienta informática podrá ayudar a relacionar y procesar datos asociados a fenómenos criminales, entregando zonas de concentración delictiva a nivel nacional e información asociada a imputados, tal como se describe con mayor detalle en el anexo 1 del presente protocolo.

Conforme a lo anterior, reviste especial importancia la definición de canales formales de coordinación interinstitucional, para facilitar las comunicaciones y el flujo de información entre las instituciones comparecientes.

CUARTO: FORMA EN QUE SE REALIZARÁ LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN.

La información, insumo imprescindible para la realización de esta plataforma de análisis, será entregada por el Ministerio Público de forma periódica, por un referente técnico designado por dicha Institución, hacia su contraparte designada

por la Policía de Investigaciones de Chile, conforme a las definiciones que se especifican a continuación:

- a. Estructura: la estructura de la información, incluyendo ítems y campos, que será aportada por el Ministerio Público se detalla en el Anexo N° 1 del presente documento.
- b. Periodicidad: para una adecuada sistematización y gestión de los datos, se solicita que el Ministerio Público facilite la información indicada en el punto anterior, de manera mensual, los días 05 del mes siguiente, o el siguiente día hábil.
- c. Forma de entrega de la información: el formato a través del cual se realizará el traspaso de información será mediante archivos de texto o plano (.txt), separando cada campo o columna del dato por tabulación, contenido en algún medio de almacenamiento o algún sitio Web (FTP), desde el cual se pueda descargar el archivo resultante.

De lo anterior, se remitirá correo electrónico automáticamente confirmando la descarga del archivo, por parte del Departamento de Estadísticas Policiales y Análisis SIG, previo aviso bajo el mismo método por parte del Ministerio, indicando que se encuentra disponible la información a procesar.

No obstante, en relación al tipo de formato del archivo digital, éste será acordado por los entes técnicos de ambas Instituciones, de acuerdo a las capacidades que los organismos posean y la compatibilidad entre los sistemas computacionales de cada Institución.

QUINTO: IMPLEMENTACIÓN.

El objetivo principal del traspaso de información descrito, es la implementación del Geoportal PDI. La puesta en marcha de esta iniciativa contempla una primera fase de implementación en las Fiscalías Locales que determinen las contrapartes técnicas de ambas instituciones.

Utilizando el insumo entregado por el Ministerio Público, las oficinas de análisis se focalizarán en la individualización de "Imputados Desconocidos", potenciando las investigaciones criminales que se encuentra desarrollando la Policía como consecuencia de una Orden de Investigar, una Instrucción Particular o una denuncia respecto a las actuaciones sin orden previa que contempla el artículo 83 del Código Procesal Penal, a través de la aplicación de un modelo sistematizado de análisis e investigación criminal que permita vincular delitos de acuerdo a patrones geoespaciales, modus operandi, agrupación según tipos de delitos, entre otros aspectos relevantes de los fenómenos criminales.

Con esta información se identifican causas con "Imputado Desconocido" y se relacionan con aquellas con "Imputado Conocido" en un territorio determinado, lo que permite relacionar causas. Esto posibilita, además, la generación de kárdex fotográficos focalizados en sujetos que cometen delitos periódicamente, contruidos conforme a los criterios que determina el Protocolo Interinstitucional de Reconocimiento de Imputados.

Este proceso es complementario con las relaciones establecidas entre la Unidad Policial y el Ministerio Público, al cual se le dará a conocer la implementación del sistema y oportunamente sus resultados, a fin que el Fiscal respectivo evalúe eventuales agrupaciones de investigación y determine que institución policial continuará desarrollando las diligencias investigativas.

Lo anterior permitirá la focalización de los recursos investigativos en territorios y personas determinadas, concentrándose además en relacionar casos para su resolución, generando estrategias eficientes y eficaces en los territorios respectivos.

Como consecuencia del trabajo desarrollado, la Policía elaborará los informes correspondientes para dar respuesta a la Orden de Investigar o Instrucción Particular remitida por el Ministerio Público o bien lo acompañará al Parte Policial correspondiente al remitirlo a la Fiscalía, debiendo dar cuenta expresamente de las investigaciones relacionadas a través de la aplicación del Geoportal PDI.

SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

El seguimiento y la coordinación permanente relativa a las acciones a realizar para el cumplimiento del presente Convenio por parte del Ministerio Público estarán a cargo del Administrador del Convenio, quien será el Gerente de la División de Estudios de la Fiscalía Nacional o en quien éste delegue sus facultades. Por parte de la Policía de Investigaciones de Chile, esta función estará a cargo del Jefe del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional o en quien éste delegue sus facultades.

Estas autoridades deberán procurar mantener una continua y coordinada comunicación para el logro de los objetivos del presente instrumento y podrán suscribir los acuerdos que estimen pertinentes para la adecuada operación de este proyecto, tales como la incorporación de nuevas variables de datos a remitir por parte del Ministerio Público a la Policía y la determinación de las Fiscalías Locales que trabajarán en este proyecto, entre otras materias.

Adicionalmente, los Administradores del Contrato deberán monitorear permanentemente su cumplimiento y adoptar las medidas que resulten pertinentes conforme a dicho monitoreo, de acuerdo a lo cual podrán consensuar la elaboración de reportes periódicos y así mismo, podrán definir el contenido de los informes que elaborará la Policía según lo indicado en la cláusula quinta del presente instrumento.

SÉPTIMO: DE LOS COSTOS ASOCIADOS.

Los costos en que incurra cada institución compareciente, que emanen o se deriven de la implementación del proyecto de que trata el presente instrumento o de cualquier otra causa vinculada al presente convenio, estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros de cada institución.

OCTAVO: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio iniciará su vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente instrumento y su duración será indefinida, salvo que alguna de las partes decida ponerle término, mediante aviso dado por escrito a la otra parte, con al menos sesenta (60) días de anticipación. En caso de término del Convenio, las partes involucradas deberán velar porque las actividades en ejecución no se vean afectadas, debiendo continuar hasta su total conclusión, salvo que las partes convinieren por escrito y respecto del caso particular un modo de proceder distinto.

NOVENO: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

La Policía de Investigaciones de Chile deberá guardar confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes que conozcan con motivo del presente

convenio, no pudiendo hacer uso de ellos para fines ajenos a éste, ya sea durante la vigencia del mismo como después de su término. Esta prohibición se extiende a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y el personal de éstos, cualquiera sea la calidad en que se encuentren ligados al convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, la Policía de Investigaciones de Chile podrá realizar análisis, estudios o publicaciones relacionados exclusivamente con su propia gestión en esta materia, siempre que no incluya ningún dato que individualice o permita individualizar investigaciones o intervinientes en particular.

DÉCIMO: DE LAS PERSONERÍAS.

La representación con la que comparece don Marcos Vásquez Meza, consta de su designación como Director General dispuesta por el Decreto Supremo N° 100 del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Investigaciones, de fecha 26 de junio de 2009.

La personería de don Sabas Chahuán Sarrás, para representar al Ministerio Público, consta en Decreto Supremo N° 765, de fecha 26 de octubre de 2007, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de noviembre del mismo año.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder de cada una de las partes.

2.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Ministerio Público, para su conocimiento y fines que correspondan.

Y ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE


MARCOS VÁSQUEZ MEZA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

RPH/CBM/gmf.

Distribución:

- Min. Público (1)
- Subdirop (1)
- Insgal (1) ✓
- Jejur (1)
- Daplاد (1)
- P. M. Anacrim (1)
- Destapol (1)
- Gab. Dirgral (1)
- Archivo (1)/